



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) mayo de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA"
Ejecutado	Municipio de Taraza
Radicado	050013333026 2015-00417 00
Instancia	Primera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

La Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del municipio de Taraza, en la que solicitó que se libre mandamiento de pago por valor de doscientos ochenta millones doscientos mil pesos (\$280.200.000), pretensión que se encuentra soportada en la Resolución 707 del 10 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se liquida, de manera unilateral, el convenio interadministrativo de cofinanciación número 2007-VIVA-CF-163 celebrado con el municipio de Taraza"; por la suma de ciento treinta y siete millones ochocientos veintisiete mil treinta y cuatro pesos (\$137.827.034), por concepto de capital contenido en la resolución 708 del 10 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2006-VIVA-CF-214"; por la suma de ochocientos noventa y tres millones ciento cuarenta y seis mil trescientos once pesos (\$893.146.311) por concepto de capital contenido en la resolución 709 del 10 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación 2006-VIVA-CF-215".

Se solicita el pago de los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas solicitadas, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá, entre otros, en materia de procesos ejecutivos, de todos aquellos documentos que tengan origen en un contrato de una entidad pública; así mismo, el numeral 7º del artículo 155 ibídem, otorga competencia a los jueces administrativos, en primera instancia, de los procesos ejecutivos cuya cuantía no exceda los 1.500 smlmv y conforme al numeral 4º del artículo 153 de la misma codificación, en razón del territorio, es competente el juez del lugar donde se ejecutó el contrato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En el caso objeto de estudio, el título que soporta la suma de dinero de la cual se solicita su ejecución, se encuentra contenido en un convenio interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, el cual se ejecutó en el municipio de Rionegro, y su cuantía no excede los 1.500 smmlmv, razón por la cual, el despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva propuesta.

2. Se advierte que se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible, los títulos emanan del convenio interadministrativo de cofinanciación 2007-VIVA-CF-215, celebrado entre la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA" y el municipio de Taraza, el cual se liquidó de forma unilateral mediante Resolución 707 del 10 de diciembre de 2013; convenio interadministrativo de cofinanciación 2006-VIVA-CF-214, celebrado entre la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA" y el municipio de Taraza, el cual se liquidó de forma unilateral mediante Resolución 708 del 10 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2006-VIVA-CF-214"; convenio interadministrativo de cofinanciación 2006-VIVA-CF-215, celebrado entre la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA" y el municipio de Taraza, el cual se liquidó de forma unilateral Resolución 709 del 10 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación 2006-VIVA-CF-215", y la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 430, 431 y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", y en contra del municipio de Taraza, por las siguientes sumas de dinero:

- Doscientos ochenta millones doscientos mil pesos (\$280.200.000) por concepto de capital contenido en la Resolución 707 del 10 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se liquida, de manera unilateral, el convenio interadministrativo de cofinanciación número 2007-VIVA-CF-163".

- Ciento treinta y siete millones ochocientos veintisiete mil treinta y cuatro pesos (\$137.827.034), por concepto de capital contenido en la resolución 708 del 10 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2006-VIVA-CF-214".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO D

- Ochocientos noventa y tres millones ciento cuarenta y seis mil trescientos once pesos (\$893.146.311) por concepto de capital contenido en la resolución 709 del 10 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación 2006-VIVA-CF-215".

Más los intereses moratorios generados sobre cada una de las sumas de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

SEGUNDO: Notifíquese a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 — modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso—; y por estados al demandante.

TERCERO: La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos, y allegará a la Secretaría del Juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del Juzgado.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden sólo al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte ejecutante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

CUARTO: Se le advertirá al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación de esta providencia.

QUINTO: se reconoce personería para actuar al abogado Santiago Andrés Cardeño Restrepo, identificado con la tarjeta profesional 165.721 para representar a la parte demandante en los términos de la Resolución 230 del 31 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **28 MAY 2015** Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria